

o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Estado, comunidad autónoma, entidades locales o ente autónomo dependiente de alguno de ellos, ni tuviera reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, deberá acreditar en el momento de la interposición haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado en "Banesto", cuenta número 3704/0000/00 número de expediente o de ejecución/año, la cantidad de 25 euros. Al hacer el ingreso deberá especificar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 30, y tipo concreto de recurso del que se trate. Si el ingreso se efectúa mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio). Asimismo, si por una misma parte se recurriera simultáneamente más de una resolución deberá realizar tantos ingresos o imposiciones diferenciadas como resoluciones a recurrir, indicando en el concepto de tipo de recurso de que se trate y añadiendo en el campo de observaciones la fecha de la resolución objeto del recurso en formato dd/mm/aa. Se advierte que de no cumplirse las anteriores prevenciones, no se admitirá a trámite el recurso.

Firme la presente resolución, archívense las actuaciones.

Así lo acuerdo, mando y firmo.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa "Meta 10, Sociedad Anónima", cuyo actual domicilio se ignora, con la advertencia de que las sucesivas resoluciones se notificarán en los estrados del Juzgado, expido la presente en Salamanca, a 2 de diciembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/41.587/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE SEVILLA

EDICTO

Doña María Amparo Atares Clavia, secretaria judicial del Juzgado de lo social de número 5 de Sevilla.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.007 de 2009, a instancias de la parte actora doña María del Pilar Ruiz Costa, contra "Confianza Madrid Norte, Sociedad Limitada", sobre social ordinario, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Y para que sirva de notificación a la demandada "Confianza Madrid Norte, Sociedad Limitada", en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 24 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/41.036/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE SEVILLA

EDICTO

Doña María Amparo Atares Calavia, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 259 de 2009, a instancias de la parte actora don Juan López Casas, contra "Reobras Reconstrucciones y Obras, Sociedad Anónima", y "Edificaciones e Infraestructuras, Sociedad Anónima", sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 18 de noviembre de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Sevilla, a 18 de noviembre de 2009.—La ilustrísima señora doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabárraga, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de los de Sevilla, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia número 467 de 2009

Vistos los presentes autos de juicio seguidos ante este Juzgado de lo social número 5 de Sevilla con el número 259 de 2009, y siendo partes: de una, y como demandante, don Juan López Casas, y de otra, y como demandadas, "Edificaciones e Infraestructuras, Sociedad Anónima", y "Reobras Reconstrucciones y Obras, Sociedad Anónima", que no comparecen pese a estar citadas en forma, versando el proceso sobre despido.

Fallo

Que desestimando la demanda de despido formulada por don Juan López Casas, contra "Edificaciones e Infraestructuras, Sociedad Anónima", y "Reobras Reconstrucciones y Obras, Sociedad Anónima", debo absolver absuelto a las demandadas de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo social en la forma que establece la Ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las demandadas "Reobras Reconstrucciones y Obras, Sociedad Anónima", y "Edificaciones e Infraestructuras, Sociedad Anónima", actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 24 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/41.038/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE SEVILLA

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 214 de 2009, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancias de don Luis Francisco Copete Reyes, contra "Compañía Auxiliar de Renting, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, en la que con fecha 9 de noviembre de 2009 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto

En Sevilla, a 9 de noviembre de 2009.—Dada cuenta; y...

Parte dispositiva:

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 7.200,48 euros en concepto de principal, más la de 1.440 euros calculados para intereses, costas y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual se decreta el embargo de las cantidades que por el concepto de devolución del impuesto sobre el valor añadido o por cualquier otro pudiera corresponder a la ejecutada "Compañía Auxiliar de Renting, Sociedad Anónima", en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal, intereses y gastos presupuestados, a cuyo efecto librense el correspondiente oficio; asimismo, librense oficio al Servicio de Índices en Madrid y procédase a la averiguación de bienes a través de la aplicación informática de la Dirección General de Tráfico a fin de que informe sobre bienes que parezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Carmen Lucendo González, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 10 de Sevilla. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Compañía Auxiliar de Renting, Sociedad Anónima", cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, y to-